



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1357/2018

Guadalajara, Jalisco, a 31 treinta y uno de octubre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1225/2018.

Resolución.

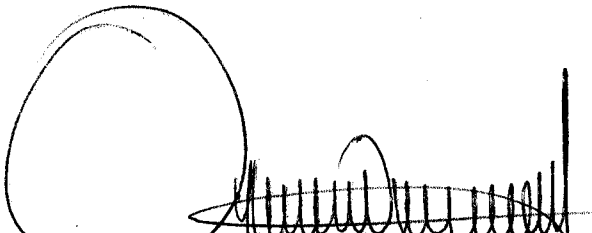
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SERVICIOS DE SALUD, JALISCO.**

**P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

  
**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

[www.itei.org.mx](http://www.itei.org.mx)

<b>Ponencia</b>	<b>Número de recurso</b>
<b>Cynthia Patricia Cantero Pacheco</b> <i>Presidenta del Pleno</i>	<b>1225/2018</b>

<b>Nombre del sujeto obligado</b>	<b>Fecha de presentación del recurso</b>
<b>O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.</b>	<b>01 de agosto de 2018</b>
	<b>Sesión del pleno en que se aprobó la resolución</b>
	<b>31 de octubre de 2018</b>

**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

“...que la cirugía que se realiza en el Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, es sin distinción de sexo, para mejorar la función y la estética de las personas, es sin distinción de sexo para mejorar la función y estética de las personas...”

**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

Que la cirugía que se realiza en el Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, es sin distinción de sexo, para mejorar la función y la estética de las personas.

**RESOLUCIÓN**

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles emita y notifique nueva respuesta o en su caso funde, motive y justifique la razón de la inexistencia de un equipo multidisciplinario para implementar el programa de reasignación de sexo, que permita realizar procedimientos masculinizantes o feminizantes, en términos de la presente resolución.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1225/2018.  
SUJETO OBLIGADO: O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL  
DIECIOCHO.



### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **O.P.D. Servicios de Salud Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día **16 dieciséis del mes de julio del año 2018 dos mil dieciocho**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Toda vez que el recurso de revisión debe presentarse a la notificación de la respuesta impugnada.

En ese sentido tomando en cuenta que la respuesta a la solicitud de información tuvo lugar el 13 trece de julio del año 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el 31 de julio al 20 de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, toda vez que del 16 al 27 de julio del año 2018 dos mil dieciocho fueron declarados días inhábiles por este Instituto, por corresponder a su periodo vacaciones, razón por lo cual se suspendieron los términos que corresponden a la tramitación de los recursos de revisión, razón por lo cual, **se determina que fue presentado oportunamente.**

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **III, V y VII** toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, niega total o parcialmente el acceso a la información pública declarada indebidamente como inexistente, y no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución, sin que se **configure causal de sobreseimiento** de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley antes citada.

VII.- **Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

**I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a) Copia simple de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 03415418 de fecha 28 veintiocho de junio de 2018 dos mil dieciocho.
- b) Copia simple de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 03421518, de fecha 28 veintiocho de junio de 2018 dos mil dieciocho.
- c) Copia simple de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con

**RECURSO DE REVISIÓN: 1225/2018.**  
**SUJETO OBLIGADO: O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO.**  
**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**  
**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**  
**CORRESPONDIENTE AL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.**



número de folio **03416218** de fecha 28 veintiocho de junio de 2018 dos mil dieciocho, **materia del presente recurso de revisión.**

- d) Copia simple de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 03417318 de fecha 28 veintiocho de junio de 2018 dos mil dieciocho.
- e) Copia simple de solicitud adjunta al folio PNT 03421518, de fecha 02 dos de julio de 2018 dos mil dieciocho.
- f) Copia simple de la respuesta emitida a la solicitud de información PNT folio 03415418, Expediente 529/2018, oficio U.T. SSJ/1133/07/2018, de fecha 09 nueve de julio de 2018 dos mil dieciocho.
- g) Copia simple de documento que corresponde a la respuesta de una solicitud de información identificada bajo expediente interno U.T. 533/2018 (ILEGIBLE)
- h) Copia simple del oficio número U.T. SSJ/1176/07/2018, Exp. 529-1/2018, PNT Folio 03416218 de fecha 13 trece de julio de 2018 dos mil dieciocho, **corresponde a la respuesta impugnada en el presente recurso de revisión.**
- i) Copia simple del oficio U.T.SSJ/1177/2018 Exp. 529/2018 PNT Folio 03417318 de fecha 13 de julio de 2018 dos mil dieciocho.

**Copia simple del escrito de inconformidad que corresponde al recurso de revisión 1170/2018 a través del cual anexa medios de convicción para que sean aportados al presente recurso de revisión 1225/2018, siendo estos los siguientes:**

- j) Copia simple del oficio IJCR/SM/211/2016 de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Dr. José Guerrero Santos, Director y Fundador del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva "Dr. José Guerrerosantos"
- k) Copia simple de las hojas 7, 8, 9 y 10 del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" de fecha sábado 1ro de junio de 2013 dos mil trece número 12 sección III que por sus características corresponde a un tabulador de cuotas de recuperación de procedimientos médicos.
- l) Copia simple del oficio U.T. SSJ/1372/2017 que da respuesta a solicitud de información bajo Exp. 527/2017 folio PNT 05116617, de fecha 17 diecisiete de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.
- m) Copia simple del oficio U.T.SSJ/1397/11/2017 que da respuesta a solicitud de información bajo Exp. 532/2017 folio PNT 05117917 de fecha 22 de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.
- n) Copia simple del oficio U.T. SSJ/1366/11/2017 que da respuesta a la solicitud de información, bajo expediente 533/2017 folio PNT 05118417, de fecha 17 de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.
- o) Copia simple del oficio DAJ/DC/1391/2016 recibido el 02 dos de septiembre de 2016 dos mil diecisiete, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos y dirigido al Director General de Salud Pública del OPD Servicios de Salud Jalisco.
- p) Copia simple del oficio IJCR/SM/178/2014 de fecha 17 diecisiete de septiembre de 2014 dos mil catorce, suscrito por el Dr. José Guerrerosantos, Director y Fundador del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva.
- q) Copia simple de gráfico comparativo.

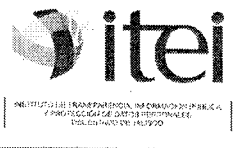
Mediante escrito suscrito por la recurrente, presentado ante este Instituto con fecha 08 ocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho, acompañó al mismo legajo de copias certificadas, solicitando sean aportadas al presente recurso de revisión, mismas que a continuación se enlistan:

- r) Copia certificada del oficio U.T. SSJ/1256/07/2018 de fecha 26 veintiséis de julio de 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual se da respuesta a la solicitud PNT Folio 03623518 Expediente 563/2018 de fecha 26 de Julio del 2018 dos mil dieciocho.

**Con fecha 17 diecisiete de agosto de 2017, a través de correo electrónico se recibe por la Ponencia instructora documentación adjunta por la parte recurrente, para efectos de que sean aportadas al expediente del presente recurso de revisión consistente en :**

- s) Copia simple del oficio U.T. 1323/2015 de fecha 14 catorce de mayo de 2015 dos mil quince, relativo al expediente 427/2015 folio Infomex 00708615.
- t) Copia simple del oficio No.257/2011 de fecha 05 cinco de diciembre de 2011 dos mil once, suscrito por el Director del Instituto Jalisciense de Salud Mental.
- u) Copia simple de escrito presentado ante el OPD. Servicios de Salud Jalisco consta sello de recibido del 11 de mayo de 2015 y ante el Instituto Jalisciense de Salud Mental consta sello de recibido el 25 de mayo de 2011.
- v) Documento titulado "TRASTORNOS DE IDENTIDAD DE GENERO" Guía Clínica para el diagnóstico y tratamiento,

RECURSO DE REVISIÓN: 1225/2018.  
SUJETO OBLIGADO: O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL  
DIECIOCHO.



Coordinador: Antonio Becerra Fernández, Hospital Ramón y Cajal, consta de 27 hojas.

- w) Documento denominado "Normas de atención para la salud de personas trans y con variabilidad de género" emitido por la World Professional Association for Transgender Health (WPATH) Asociación Mundial para la Salud Transgénero.

**II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a) Legajo de 20 copias certificadas del expediente 529-1/2018, en el cual constan las actuaciones del procedimiento de acceso a la información referido.  
b) Copia simple de impresión de caratula que consta la notificación vía electrónica de fecha 14 catorce de agosto de 2018 relativa al expediente 529-1, a la recurrente, sobre gestiones novedosas relativas a su solicitud.

**Disco compacto que contiene:**

- c) Legajo de 05 copias simples que corresponden al oficio No. UT SSJ/139/08/2018, con los cuales se gestionó la información para subsanar el recurso que nos ocupa.  
d) Legajo de 14 catorce copias simples que corresponden al oficio dgrsh.dram.339/18 y sus anexos correspondientes, signado por el Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.  
e) Legajo de 14 catorce copias simples del oficio DGRSH.DRAM.340/18 y sus anexos correspondientes, emitido por la Dirección General de Regiones Sanitarias y Hospitales del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.  
f) Legajo de 14 catorce copias simples del oficio DGRSH.DRAM.341/18 y sus anexos correspondientes, emitido por la Dirección de Regulación de la Atención Médica.  
g) Legajo de 16 dieciséis, copias simples del oficio SSJ/IJCR-276/18 y sus anexos correspondientes, Signado por el Dr. Adolfo Ernesto Gómez Díaz, en ausencia del Dr. Hiram Osiris González, Director del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva "Dr. José Guerrerosantos".  
h) Legajo de 16 copia simples del oficio SSJ/IJCR-278/18 y sus anexos correspondientes, Signado por el Dr. Adolfo Ernesto Gómez Díaz, Subdirector del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva "Dr. José Guerrerosantos".

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido, salvo las señaladas en el inciso r) del apartado de pruebas se tienen como documentales públicas al haberse aportado en copias certificadas, por lo que se les otorga valor probatorio pleno.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **sujeto obligado**, en lo que respecta a las copias certificadas que se señalan en el inciso a) se tienen como documentales públicas y se les otorga valor probatorio pleno que las mismas cuentan con valor probatorio pleno; el resto de las documentales aportadas corresponden a copias simples las cuales se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

**SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

**VIII.- El recurso de revisión resulta ser fundado** en razón de que el sujeto no justificó y motivo de manera suficiente la inexistencia de la información solicitada.

RECURSO DE REVISIÓN: 1225/2018.  
 SUJETO OBLIGADO: O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO.  
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL  
 DIECIOCHO.



**REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

El día 20 veinte de junio de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el folio 03416218 que a la letra se transcribe:

**"AL SRIO., AL DGRSH, AL DRAM, AL DIRECTOR Y AL SUBDIRECTOR DEL IJCR: 1.-EL TABULADOR DEL IJCR: 1.-EL TABULADOR DEL IJCR OFERTA LA COLOCACIÓN DE IMPLANTES MAMARIOS Y GLUTEOS. YO LOS TENGO, PERO REQUIERO CAMBIARLOS, LA POLITICA DE OPERAR ACORDE AL SEXO GENETICO, IMPLICARÍA QUITARLOS Y NO COLOCARME NADA, (Tratamiento Masculinizante) SOLICTO INFORMEN QUE APLICA EN MI CASO."**

En este sentido, **el sujeto obligado emitió respuesta** en sentido AFIRMATIVO PARCIAL, a través del siguiente recuadro:

Oficio	Respuesta
DGRSH.DRAM.237/18, firmado por el Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.	<p>"En relación a esto se informa, <u>que la cirugía que se realiza en el Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, es sin distinción de sexo para mejorar la función y estética de las personas. En base a esto, en el presente caso se valoraría la situación de los implantes y en forma similar, en caso de tener que expirar alguno de ellos, como en los casos de apendicetomía o colecistectomía, sería eliminado, por necesidad de salud, sin ser de ninguna manera un procedimiento masculinizante que el Instituto no realiza (ni feminizante).</u> Además, cabe señalar, <u>que los servicios que presta el IJCR está ofertado en el Tabulador de Cuotas de Recuperación del OPD SSJ 2013, y los usuarios de los mismos, tienen la libertad de aceptarlos y utilizarlos o no, sin que exista la intencionalidad de coartar libertades ni derechos de persona alguna.</u>"</p> <p>Por último, cabe señalar la necesidad, de que este tipo de información particular, específica de casos concretos, sea solicitada de manera directa, en la Dirección de Regiones Sanitarias y Hospitales o en las Unidades donde han sido atendidos los solicitantes, por la disponibilidad de la documentación y del personal que pueden informar al respecto.</p>
DGRSH.DRAM.238/18 signado por el Director General de Regiones Sanitarias y Hospitales del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.	<p>En relación a esto se informa, <u>que la cirugía que se realiza en el Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, es sin distinción de sexo para mejorar la función y estética de las personas. En base a esto, en el presente caso se valoraría la situación de los implantes y en forma similar, en caso de tener que expirar alguno de ellos, como en los casos de apendicetomía o colecistectomía, sería eliminado, por necesidad de salud, sin ser de ninguna manera un procedimiento masculinizante que el Instituto no realiza (ni feminizante).</u> Además, cabe señalar, <u>que los servicios que presta el IJCR está ofertado en el Tabulador de Cuotas de Recuperación del OPD SSJ 2013, y los usuarios de los mismos, tienen la libertad de aceptarlos y utilizarlos o no, sin que exista la intencionalidad de coartar libertades ni derechos de persona alguna.</u>"</p>
DGRSH.DRAM.239/18 signado por el Director de Regulación de la Atención Médica.	<p>En relación a esto se informa, <u>que la cirugía que se realiza en el Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, es sin distinción de sexo, para mejorar la función y la estética de las personas. En base a esto, en el presente caso se valoraría la situación de los implantes y en forma similar, en caso de tener que expirar alguno de ellos, como en los casos de apendicetomía o colecistectomía, sería eliminado, por necesidad de salud, sin ser de ninguna manera un procedimiento masculinizante que el Instituto no realiza (ni feminizante).</u> Además, cabe señalar, <u>que los servicios que presta el IJCR está ofertado en el Tabulador de Cuotas de Recuperación del OPD SSJ 2013, y los usuarios de los mismos, tienen la libertad de aceptarlos y utilizarlos o no, sin que exista la</u></p>

RECURSO DE REVISIÓN: 1225/2018.

SUJETO OBLIGADO: O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
PROFESIONALIDAD, INTEGRIDAD Y RESPONSABILIDAD  
GUADALAJARA, JALISCO

	<u>intencionalidad de coartar libertades ni derechos de persona alguna."</u>
SSJ/IJCR.209/18, Firmado por el Dr. Adolfo Ernesto Gómez Díaz en ausencia del Director del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva "Dr. José Guerrerosantos".	En relación a esto se informa, <u>que la cirugía que se realiza en el Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, es sin distinción de sexo, para mejorar la función y la estética de las personas. En base a esto, en el presente caso se valoraría la situación de los implantes y en forma similar, en caso de tener que expirar alguno de ellos, como en los casos de apendicetomía o colecistectomía, sería eliminado, por necesidad de salud, sin ser de ninguna manera un procedimiento masculinizante que el Instituto no realiza (ni feminizante).</u> Además, cabe señalar, <u>que los servicios que presta el IJCR está ofertado en el Tabulador de Cuotas de Recuperación del OPD SSJ 2013, y los usuarios de los mismos, tienen la libertad de aceptarlos y utilizarlos o no, sin que exista la intencionalidad de coartar libertades ni derechos de persona alguna."</u>
SSJ/IJCR-208/18, signado por el Subdirector del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva "Dr. José Guerrerosantos"	En relación a esto se informa, <u>que la cirugía que se realiza en el Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, es sin distinción de sexo, para mejorar la función y la estética de las personas. En base a esto, en el presente caso se valoraría la situación de los implantes y en forma similar, en caso de tener que expirar alguno de ellos, como en los casos de apendicetomía o colecistectomía, sería eliminado, por necesidad de salud, sin ser de ninguna manera un procedimiento masculinizante que el Instituto no realiza (ni feminizante).</u> Además, cabe señalar, <u>que los servicios que presta el IJCR está ofertado en el Tabulador de Cuotas de Recuperación del OPD SSJ 2013, y los usuarios de los mismos, tienen la libertad de aceptarlos y utilizarlos o no, sin que exista la intencionalidad de coartar libertades ni derechos de persona alguna."</u>

Por su parte, el recurrente **presentó recurso de revisión** realizando diversas manifestaciones que pueden resumirse en los siguientes puntos:

1. Solicita la acumulación de las resoluciones en el mismo recurso de revisión, argumentando que las 4 respuestas que impugna son sobre un mismo asunto y que el escrito del recurso de revisión es extenso, considerando que lo amerita la exposición de la evidencia para conocerse de manera integral por una misma ponencia dentro de un mismo recurso de revisión, a fin de que sean comprensibles los argumentos y pruebas ofrecidas, peticionando la acumulación con fundamento en el artículo 92 fracciones I y II de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.
- 2.-Que el sujeto obligado en síntesis global informa en respuesta a sus solicitudes lo siguiente:
  - a).-Que los servicios que oferta el IJCR, en el tabulador de cuotas de recuperación del sujeto obligado (el O.P.D. SSJ), no existe oferta de cirugías feminizantes ni masculinizantes.
  - b).-Que no existe la intencionalidad de coartar derechos ni libertades de persona alguna.
  - c).-Que a nadie en el Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, se le niegan, los servicios ofertados en el tabulador.
  - d).-Que el IJCR, no tiene un programa para el cambio de sexo de las personas.
  - e).-Que las cirugías que realizan, se llevan a cabo sin distinción de sexo.
  - f).-Que la medida (Negar las cirugías del tabulador cuando se solicitan con fines feminizantes o masculinizantes a transexuales que en dicho tabulador son inexistentes) se tomó posterior a la cancelación de la practica académica ocurrida en 2014.
  - g).-Habla de extirparme un implante.
- 3.-Pide al ITEI que concretamente revise los servicios que en materia de cirugías oferta públicamente el sujeto obligado, se encuentran enlistados en su tabulador del O.P.D. SSJ publicado el sábado 01